



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETINES extraordinarios correspondientes al domingo y lunes últimos se ha publicado lo que sigue:

«La Capitanía general de Aragón me comunica lo siguiente:

«El General en Jefe, con fecha de hoy, dirige al Gobernador militar de Pamplona el siguiente parte:

«En las ventas de Uriza, camino de Le-cumberri, recibo nuevos partes del General Moriones, el cual me dice tiene consigo 737 prisioneros sanos, 10 heridos y los muertos encontrados hasta aquel momento 38.—Sus pérdidas las hace subir á 40 bajas próximamente, habiendo tenido su caballo herido.—Segun oficio del Alcalde de Unza, habían llegado á dicho pueblo 200 faciosos huyendo, entre ellos el titulado Carlos VII, que, segun versiones, han huido á Francia. Sigo desde aquí mi marcha á Ilaguerri, en cuyos montes me dicen han pasado la noche gran número de sublevados. El General Moriones

hace subir á 5.000 las fuerzas que ha habido: doy instrucciones al General Letona para que apoye y ayude á evacuar heridos y prisioneros al General Moriones, obrando ambos de acuerdo.»

«En la provincia de Gerona se dispersan las partidas, habiéndose internado en Francia algunos cabecillas.

Ha muerto el cabecilla Sargatal á consecuencia de la herida que le hicieron los suyos despues del encuentro de Ridaura. El Brigadier Franch con la columna de Tarifa alcanzó el dia 4 en Mura á la facción Castells, desalojándola del pueblo y continuando el fuego hasta el anochecer. Las bajas de los carlistas fueron cuatro muertos y cinco prisioneros, dos de ellos heridos, cogiéndoles armas y municiones. La columna ha tenido dos soldados heridos. Los restos de la partida son activamente perseguidos por las columnas Franch y Casalis.

El Comandante militar de Manresa ha descubierto en las afueras de la población un depósito de armas de 144 fusiles, una escopeta, un retaco, 75 cananas, 125 vainas de



bayoneta, 150 bayonetas, cuatro saquitos de balas y balines, uno de cápsulas, municiones de distintos calibres y cinco capotes.

La partida Madrazo, que parecia dirigirse hácia Albarracin, apareció á las tres de la tarde del dia 4 en el pueblo de Grieyos, saliendo á las dos horas hacia Chece (Cuenca). El 4 se presentaron en Valdealgorfa 30 ó 40 hombres mandados por Casimiro Bondia, racionándose y llevándose un caballo; tomaron la direccion de Valjunquera; es probable que esta partida sea una fraccion de la de Gamundi.

En Obon aparecieron á las ocho de la mañana del dia 4 unos 20 hombres y algunos caballos, mandados por Ganchola, se racionaron y salieron en direccion de Lahoz.

La partida Gamundi, que es la principal del distrito por la importancia de su Jefe y el conocimiento que este tiene del terreno, sigue activamente perseguida por las columnas, que no la dejan un momento de reposo; el dia 4, entre siete y ocho de la tarde, llegó á Rafales con 80 hombres armados de escopetas y trabucos y unos ocho caballos; pidió 200 raciones y salieron para el pueblo de Fornoles; el dia 5, estando dicha faccion en Masadas, dos horas de Monroyo, fué vista por una de las columnas, que les hizo fuego; tirando muchos las mantas y armas, emprendieron la fuga, habiéndose presentado ocho. En Portillada el mismo dia á las siete de la tarde entraron 10 hombres al mando de Oliver, saliendo á las ocho en direccion á Fresneda, sin duda para reunirse á Gamundi.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon me dice lo siguiente:

«El General en Jefe en telégrama de ayer me manifiesta serán indultados todos cuantos carlistas se presenten entregando las armas, conforme con la proclama que dió al encargarse del mando del ejército, debiendo entenderse que la gracia anterior no modifica mi bando de 23 del pasado mas que en lo que se refiere al plazo concedido para presentarse á indulto, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor, inclusa la excepcion

hecha para los Jefes en el párrafo segundo del art. 2.º

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. por si tiene á bien disponer llegue á el de los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que le den la mayor publicidad.

Dias guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 5 de Mayo de 1872.—José de Santa Pau.»

Lo que se publica por medio del presente de conformidad con el deseo expresado por la autoridad militar, para que por los señores Alcaldes se haga saber á los habitantes de esta provincia por medio de bando y pregon.

Recomiendo asimismo á las autoridades locales que hagan saber de igual manera los partes que se insertan en el BOLETIN referentes á las facciones, y que den conocimiento oficial de ellos á los Jefes de las columnas que pasen ó pernocten en sus pueblos respectivos.

Zaragoza 6 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en escrito de 25 de Abril último, me dice lo que sigue:

«En la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre invencion de un cadáver casi esqueleto de muger, segun indican los trozos de ropa que vestia, en la orilla derecha del Ebro y término jurisdiccional de Pastriz, he acordado dirigir á V. S. el presente á fin de que se publique un edicto para que se averigüe por este de su digno cargo si desde el 12 de Diciembre del año último ha faltado alguna persona que por su vestido y demás señas se venga en conocimiento de si es ó no la del cadáver que nos ocupa, cuyas señas y más antecedentes son las siguientes: el cadáver tenia extension un metro 50 centímetros, en los pies llevaba aseguradas las botinas de terna con punteras de charol, medias de telar de algodón; tambien, aunque destrozado, parte de vestido ó hábito de color café y á la cintura una correa de charol, un trozo de pechera bordada como de chambra y cuello de camisa con puntilla de hilo, un pañuelo blanco atado por el cuello con un nudo y con las iniciales A. G. V.

Lo que participo á V. S. á fin de que se publique

el expresado edicto, sirviéndose acusar el recibo de haberlo así verificado.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inquieran si de sus respectivas localidades desapareció la muger del traje que refiere dicho Sr. Juez, á quien darán conocimiento el Alcalde del pueblo donde hubiere faltado.

Zaragoza 6 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de medieros y puntilleros del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de medieros ó de punto de aguja del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 3 de Junio y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de trescientas sesenta y cinco pesetas.

3.ª Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente diez y ocho, catorce y diez céntimos de peseta.

4.ª El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos seis oficiales primeros, veinte segundos y sesenta terceros.

5.ª Los tipos para la licitación serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.

6.ª Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo diez y ocho céntimos de peseta por cada uno de los oficiales primeros, catorce id. de id. por id. de los segundos, y diez id. de id. por los terceros, teniendo constantemente ocupados en dicho taller ochenta y seis confinados.» En vez de firmar se pondrá un lema.

8.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.ª

9.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.ª ó

que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorárselas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas setenta y cinco pesetas que establece la condición 2.ª, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuestado en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará como mínimum á razon de diez y ocho céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; catorce id. de id. por los segundos y diez id. de id. por los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporción que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.

3.ª Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no ganarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al cumplir este tiempo devengarán diez céntimos de peseta diarios hasta los seis meses; catorce id. de id. hasta los nueve meses, y de aquí en adelante se considerarán como oficiales primeros, y por lo tanto devengarán diez y ocho céntimos de peseta. Los aprendices que por no ser aptos fuesen expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.ª El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos segun lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los días últimos de cada mes.

5.ª Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligación el de-

volverlas en estado de buen uso el día de la terminacion del contrato, y de su cuenta la adquisicion de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusion del arrendamiento.

6.^a Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del presidio, el cual velará por que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.^a El Comandante pondrá á disposicion del contratista el local destinado para el taller de punto de aguja; pero será obligacion de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitase hacer algun reconocimiento.

8.^a La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de punto de aguja.

9.^a La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres, herramientas y efectos elaborados estara á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próruga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion comprenda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de punto de aguja; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja del presidio por meses vencidos del 1 al 3 del siguiente á que correspondan.

17. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del dia 16 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Fombuena.—La Comision acordó aprobar las elecciones verificadas en dicho pueblo, debiendo manifestarse al Juez municipal D. Santiago Rubio, que si en el término de ocho dias no opta entre este cargo y el de Concejal para que ha sido elegido, se entenderá que renuncia el que primeramente se nombra.

Herrera.—Se aprobaron por la Comision las elecciones municipales de dicho pueblo.

Perdiguera.—Se declararon nulas las elecciones de dicho pueblo, disponiendo se proceda á otras nuevas á los 15 dias de publicado el acuerdo en el BOLETIN, y que el Sr. Alcalde de esta capital presida la mesa interina, conforme á lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la ley electoral vigente.

Piedratajada.—Accediendo á lo solicitado por D. Pascual Ciria, la Comision acordó relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento del citado pueblo.

Mequinenza.—Confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, la Comision desestimó una reclamacion de D. José Trilla solicitando se le exima de servir el cargo de Concejal.

Alconchel.—La Comision acordó aprobar las elecciones de Alconchel, dejando expedito su derecho á los reclamantes D. Diego Lázaro, don Francisco Biendicho y D. Mariano Perez, para que lo ejerciten donde crean convenirles, respecto al abandono del local por parte de D. Miguel Berreco.

Sádaba.—Se desestimó la solicitud del Ayuntamiento en súplica de que se levante el comisionado de apremio expedido contra el mismo.

Mianos.—La Comision acordó se reclame del Alcalde de dicho pueblo el expediente relativo á las elecciones verificadas en el mismo, apercibiéndole con la responsabilidad que marca el caso 13, artículo 113 de la ley.

Zaragoza.—Se nombró interinamente Coadjutor de la Casa Hospicio de Misericordia á D. Bernardino Alabés, debiendo darse cuenta de este acuerdo á la Diptacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que emita dictámen una comunicacion de la de Beneficencia, relativa á que se reintgre al Hospital las estancias que causan en el mismo algunos presos pobres de ambos sexos.

Zaragoza.—También se acordó remitir á la Comisión de Instrucción pública para que emita dictámen una comunicacion de la de Beneficencia, recomendando la pronta provision de la plaza de Secretario-Contador de la Casa Hospicio de Misericordia.

Zaragoza.—Se acordó que la Comisión de Beneficencia se sirva manifestar si los solicitantes á la plaza de mancebo primero de la tahona del Hospital tienen ó no aptitud para desempeñar dicho cargo.

Letux.—Visto el expediente incoado á instancia de D. Miguel Antonio Nebra y otros compromisarios de dicho pueblo en súplica de que se reparta entre los vecinos el importe de ciertos gastos que aquellos satisficieron, la Comisión acordó declarar: 1.º, que el Ayuntamiento como persona moral y en representacion del pueblo, es en deber á los recurrentes la suma de 20.319 reales 40 centimos: 2.º, un 6 por 100 desde la fecha respectiva de cada recibo, base de la entrega hecha por los compromisarios, hasta el momento en que esta se realice por parte del Municipio: y 3.º, que se reserva su derecho á dichos compromisarios para que puedan reclamar donde y cuando les convenga las demás entregas y gastos hechos en favor del pueblo y que no han podido justificar, dándose cuenta del expediente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Biel.—Se aprobaron las elecciones municipales del citado pueblo, dejando expedito su derecho á los reclamantes D. Daniel Dieste y D. Mariano Biesa para que lo ejerciten donde y como vieren convenirles.

Castejon de Valdejasa.—Vistas las actas de elecciones de dicha villa, la Comisión acordó declarar que D. Bartolomé Orquiz tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal, previniéndole opte entre este cargo y el de Juez municipal suplente, conforme á lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de Tribunales, declarando al propio tiempo incapacitados legalmente para desempeñar los cargos de Concejales á D. Félix Escudero y D. Francisco Ibañez.

Zaragoza.—La Comisión quedó enterada de una Real orden relativa á la renovacion de las Comisiones provinciales, y acordó que á fin de dar cumplimiento á lo que en dicha Real orden se dispone y resolver los demás asuntos que se hayan dejado para reunion extraordinaria, se cite á la Diputacion para el dia 30 del actual.

Paniza, Alfocea y Villafeliche.—Se acordó, por último, el ingreso en caja de Mariano Beza Gracia, quinto núm. 5 por el cupo de Paniza, dándose de baja á Casimiro Gimeno Espinosa, número 6, que cubria su plaza, declarando inútiles, de conformidad con el dictámen facultativo, á Manuel Herrero Biel, quinto núm. 1 por Alfocea y á Juan Pablo Ornas, núm. 7 por Villafeliche.

Sesion pública del 18 de Enero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Se dió lectura á una comunicacion que trascribe el Sr. Gobernador, del Ayuntamiento de esta capital, sobre reclamacion interpuesta por D. José Gomez contra la capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal de D. Modesto Torres y Cervelló; la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que en el expediente que remitió el Ayuntamiento con las protestas presentadas en la eleccion no consta la de D. José Gomez, que la Comisión estaba en su perfecto derecho con arreglo á la ley en resolver como resolvió la incapacidad del Sr. Torres Cervelló, y que si no ha devuelto el expediente al Ayuntamiento, de conformidad á lo que previene el segundo párrafo del art. 88 de la ley electoral, es porque todavia no ha llegado á la fecha del dia 20, que es la marcada para la devolucion de los expedientes de esta naturaleza.

Mianos.—Vista la protesta presentada contra la capacidad legal de D. Estéban García, la cual fué resuelta por la Junta, declarándolo capaz para el cargo que fué elegido, la Comisión acordó no haber lugar á deliberar, puesto que no se ha presentado ninguna reclamacion.

Alfajarin.—Vistas las actas electorales de dicho pueblo y las protestas y reclamaciones presentadas contra los elegidos D. Clemente Prados, D. Marcos del Cacho, D. Nicolás Bernal, D. Leandro Peña y D. Blas Orad: considerando que las reclamaciones interpuestas contra la legalidad de la eleccion y capacidad legal de los sujetos nombrados no son suficientes para anular la eleccion ni considerar con incapacidad á los referidos sujetos, esta Comisión acordó aprobar las elecciones de este pueblo, dejando expedito su derecho á los reclamantes para que lo ejerciten donde les convenga.

Utebo.—Vistas las actas electorales de este pueblo y las reclamaciones presentadas contra los elegidos D. Francisco Feringan y D. Dionisio Lacomá, por ser solteros y no emancipados, contra D. Mariano Salillas por no llevar cuatro años de residencia en el pueblo, y contra D. Dionisio Melantuche por ser deudor á fondos municipales, la Comisión acordó que existe la incapacidad legal de los dos primeros nombrados por no hallarse emancipados y no tener por consiguiente la calidad de vecinos, y la de D. Mariano Salillas por falta de residencia fija de cuatro años; y por último, declarando con capacidad legal á D. Dionisio Melantuche por no ser deudor á fondos municipales, interin no se examinen y aprueben las cuentas que rindió como Alcalde que fué en años anteriores.

Paracuellos de Giloca.—Visto el expediente de elecciones municipales de este pueblo y las reclamaciones presentadas contra los elegidos don Joaquin Olivés, D. Macario de Francia, D. Pedro Blancas, D. Manuel Paniello, D. José Requena y

D. Fermín García, denunciando al propio tiempo otros excesos, la Comisión acordó declarar válidas las elecciones de este pueblo, declarando incapacitados para ejercer los cargos para que han sido elegidos á D. Macario de Francia y D. Pedro de Blancas Terror por ser deudores á fondos municipales y tener contienda administrativa pendiente por 21.735 reales que recibió el Ayuntamiento en el año de 1865; á D. Manuel Paniello por no llevar cuatro años de residencia en el pueblo; á don José Requena por ser fiador de D. Francisco Alguacil, cuya excusa presentó en tiempo hábil á la Junta de escrutinio y le fué admitida, sin que se reclamase de dicho fallo, el cual es ejecutivo con arreglo al art. 88 de la ley electoral; y por último, á D. Francisco García por considerarlo soltero é hijo de familia; pues aun cuando tiene contraído matrimonio canónico, el cual no puede tenerse como signo de emancipación, porque para los efectos de la ley necesitaba haber contraído el civil.

Ruesta.—Vistas las actas electorales de este pueblo y las protestas presentadas pidiendo la nulidad de las elecciones por no haber asistido á la Junta general de escrutinio más que tres individuos de Ayuntamiento y un Secretario escrutador, faltándose á lo dispuesto en el art. 89 de la ley, la Comisión acordó se manifieste al Alcalde reuna nuevamente la Junta general y resuelva las protestas presentadas con asistencia del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general, y citando á los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado.

Pozuel de Ariza.—Vistas las actas electorales de este pueblo y las reclamaciones presentadas contra la validez de las elecciones, fundadas en que durante los días de elección faltaron dos Secretarios en un colegio; considerando que esta falta no se considera grave, y que en nada afecta á la validez de la elección, la Comisión acordó aprobar las verificadas en este pueblo.

Ruesca.—D. Matías Gimenez solicita se le exima del cargo de Concejal por desempeñar el de estanquero; vista la certificación que acompaña, y siendo incompatible el cargo de Concejal con el de estanquero, con arreglo al art. 15 de la ley electoral, la Comisión acordó relevarle del cargo de Concejal.

Zaragoza.—D. Ignacio Arilla manifiesta que en 2 de Mayo se mandó al Ayuntamiento le satisficiese 262 pesetas 92 céntimos que le adeuda; la Comisión acordó se ordene á aquella Municipalidad, que si en el término de 12 días no satisficere al Arilla lo que se le adeuda, quedará incurso en la multa de 50 pesetas.

Peñafiel.—El Ayuntamiento solicita se alean las comisiones que sufre por no satisfacer una deuda á D. Nicolás Canales y por adeudar un semestre á la provincia, y la Comisión acordó desestimar la instancia respecto de la deuda de don Nicolás Canales, pasando la instancia á la Contaduría para que emita su parecer.

Torrellas.—El Ayuntamiento suplica se levante

la comisión de apremio por el reparto provincial: la Comisión acordó se manifieste al Alcalde remita una copia del presupuesto debidamente autorizada para resolver lo que proceda.

Torrecilla de Valmadrid.—D. Manuel Royo solicita se le exima del cargo de Concejal por ser de edad sexagenaria; la Comisión acordó se manifieste al interesado acredite dicha condición para resolver lo procedente.

Tarazona.—El Arquitecto provincial presenta los proyectos del Ayuntamiento para librar á dicha ciudad de una inundación: la Comisión acordó se remitan al Alcalde para que se lleven á efecto las obras necesarias con aquel abjeto.

Zaragoza.—D. Antonio Miguel Costa, como apoderado de D. Juan Frias, pide que el Ayuntamiento de Quinto le satisfaga 3.113 escudos 800 milésimas, cuya deuda la tiene reconocida el Ayuntamiento: la Comisión acordó se ordene al mismo Ayuntamiento consigne en el presupuesto adicional la mitad del crédito reconocido é intereses devengados hasta el día, incluyendo lo restante en el presupuesto de 1872-73.

Monegrillo, Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera y La Joyosa.—Los Alcaldes de estos pueblos manifiestan no haberse podido formar las mesas para las actuales elecciones por falta de electores; la Comisión acordó manifiesten estos particulares al Sr. Gobernador, á fin de que resuelva lo que crea más oportuno para la convocatoria de las elecciones que deberán celebrar estos Ayuntamientos.

Moción del Sr. Diputado Marton.—Usando de la palabra dicho señor, manifestó que creía procedente se ordenase por Secretaría se saque nota expresiva de cuantas interpelaciones se hayan originado en la media hora de preguntas, y examinar si han sido ya cumplimentadas; que habiendo visto por el BOLETÍN OFICIAL que el Gobierno civil continúa entendiendo en los negocios referentes á la provision de los partidos médicos de la provincia con posterioridad al decreto de 25 de Noviembre último, era de opinion se oficie al señor Gobernador suplicándole se abstenga de conocer en dichos asuntos. Sin discusión y por unanimidad se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Marton.

Sesion pública del 20 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Zaragoza.—La Comisión acordó pase á la de Hacienda para que emita dictámen el expediente relativo á la contratación del servicio de bañajería.

Carenas.—Se acordó igualmente que el testimonio de la causa que se sigue en el Juzgado de Ateca contra Mariano Molina y Sanz, por delito cometido despues de la declaración de soldados,

se remita á la Caja para que el procesado Molina sirva de abono al referido pueblo de Carenas.

La Almolda.—En el expediente promovido por el Ayuntamiento en solicitud de moratoria para el pago de la contribucion territorial, acordó la Comision informar favorablemente al Sr. Gobernador.

Brea.—Márcos Morales reclama contra la declaracion de soldados hecha en Jarque por falta de citacion, y la Comision acordó se oficie á los Alcaldes de Jarque y Brea para que el primero presente los mozos números 6 y 8, y el segundo lo participe á los interesados, á fin de que puedan asistir á la vista del expediente que tendrá lugar el 6 de Febrero á las once de su mañana.

Morata de Jalón.—Varios vecinos piden la destitucion del Regidor ejerciente D. Balbino Sanchez, y la Comision acordó declarar que dicho Regidor ejerce legalmente la jurisdiccion del expresado pueblo, no habiendo lugar á admitir la dimision presentada.

Zaragoza.—Juan Pablo Lobaco pide se le rebaje la cuota del reparto municipal por no ser cierto que cobrase cupones de la deuda, y la Comision acordó se manifieste á la Junta municipal deduzca á este interesado las 3.505 pesetas 50 cént. consignadas por dicho concepto, quedando reducidas aquellas á las 218.80 cént. que tiene por territorial.

Zaragoza.—D. Mariano Gayan, vecino de Paniza, pide se le exima del repartimiento general de dicha ciudad, y la Comision acordó que este interesado no debe contribuir por el haber que disfruta al repartimiento general de Daroca y sí al de Paniza.

Zaragoza.—D. Francisco Sagristan pide se le releve del reparto municipal respecto á la parte industrial por satisfacerlo en Gallur, y la Comision acordó declarar que D. Francisco Sagristan no está obligado á pagar el reparto municipal de esta ciudad por la industria de fabricante de hierro que ejerce en Gallur.

Zaragoza.—Dionisio Aznar pide se rectifique la cuota del reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste á la Junta municipal rebaje de la cuota que se ha designado al interesado lo que comprenda por la industria que no ejerció.

Zaragoza.—D. Francisco Arroyos pide se le exima del pago del reparto general de esta ciudad, y la Comision acordó declarar que D. Francisco Arroyos solo debe pagar la cuota correspondiente á los seis meses últimos del año 1870.

Zaragoza.—El Capítulo eclesiástico de San Pablo pide que el Ayuntamiento de Alfajarin le rebaje la cuota que se le ha detallado en el reparto, y la Comision acordó se manifieste á la Junta municipal reforme la cuota detallada al Capítulo de San Pablo, reduciéndola á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que paga por territorial.

Lobera.—El Alcalde suplica se suspenda la comision de apremio por el reparto municipal y pro-

vincial, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde se atempere á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, suspendiendo por un mes la comision de apremio.

Zaragoza.—D. Rafael Cistué pide se le elimine del repartimiento general de esta ciudad, y la Comision acordó se manifieste á la Junta municipal reduzca las utilidades del interesado á 214 pesetas que por cupones de la deuda cobró en 1870 á 1871.

Maluenda.—D. Simon Alvaro pide la nulidad del reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde rebaje la cuota al D. Simon Alvaro correspondiente á las 65 pesetas de casa, y aumente al Secretario la correspondiente á los descuentos que indebidamente se le han hecho.

Letux.—El Alcalde manifiesta que está llevando á efecto la cobranza del reparto provincial y municipal; la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Resultando vacantes seis plazas de peones camineros, la Comision acordó se proceda desde luego á anunciarlas en la forma acostumbrada.

Huesca.—El Vicepresidente de la Comision provincial de Huesca manifiesta que la Diputacion acordó dirigir una exposicion al Sr. Ministro de Fomento pidiendo se practiquen los estudios de la carretera de Jaca á Sangüesa, y la Comision acordó se remita este asunto á informe de la de Obras públicas y Director de caminos vecinales.

Zaragoza.—Visto el presupuesto de gastos para la recomposicion del puente del rio Jalón junto á Alagon, en la carretera de Navarra, la Comision acordó se ejecuten las expresadas obras por administracion.

Zaragoza.—La Comision acordó adquirir por subasta pública las herramientas necesarias para los peones camineros.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad remite á la aprobacion el proyecto para construir dos alcantarillas de desagüe en la plaza del Pilar, y la Comision acordó aprobar el expresado proyecto con las modificaciones propuestas por el Arquitecto provincial, así como el convenio de anticipo de fondos celebrado con el Cabildo del Pilar; pero entendiéndose que ha de ser por la cantidad de 24.183 pesetas 24 céntimos como necesaria para cubrir el total importe de las obras.

Fréscano.—D. Antonio García Sarria reclama contra el segundo reparto municipal de dicho pueblo, y la Comision acordó imponer á los que asistieron á la sesion de 25 de Diciembre último la multa de 100 pesetas, previniendo al Ayuntamiento y Junta municipal que si no cumplen con lo mandado en 16 de Diciembre y suspende desde luego el cobro del reparto, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Isuerre.—El Ayuntamiento pide dos meses de próroga para satisfacer lo que adeuda por el reparto provincial, y la Comision acordó informe el Ayuntamiento acerca de los obstáculos que se oponen á la recaudacion de los ingresos, debiendo

remitir copia del presupuesto y un estado de la recaudacion.

Alconchel.—El Ayuntamiento suplica se levanta la comision de apremio que sufre dicho pueblo por el estado de miseria, y la Comision acordó que la Municipalidad forme y remita el oportuno expediente en justificacion de los hechos que alega, poniendo por cabeza del mismo una copia autorizada del presupuesto de ingresos y un estado en que aparezca la situacion de los créditos consignados.

Ainzon.—D. Miguel Cruz, Concejal del Ayuntamiento, solicita tres meses de licencia, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Zaragoza.—La Comision acordó se expidan comisiones de apremio contra los pueblos que no han satisfecho el segundo trimestre del reparto provincial, á excepcion de los pueblos de El Frasno, Fréscano, Monegrillo, Magallon, Perdiguera y Daroca por haberles concedido próroga para el pago, Mallen, Alhama y Ariza por tener expedientes de abono del servicio de bagajería, y Munébrega por haber satisfecho la mitad del segundo trimestre.

Zaragoza.—Habiéndose recibido el certificado de existencia en el ejército del quinto núm. 123 por el cupo de esta capital Agustin Ruiz y Cortés, la Comision acordó ingrese en Caja, y se dé de baja á Rudesindo Nogues Jaso, núm. 186 que se halla cubriendo su plaza.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. señor Intendente militar de este distrito se procede á una segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para la adquisicion del carbon vegetal necesario en un año para el suministro de la guarnicion y cuerpos de guardia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del presente mes en el despacho de la Administracion de utensilios de la misma, sito en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que rigió en dicha primera subasta y que se halla de manifiesto en la referida dependencia. El precio límite se fijará antes del dia de la licitacion que queda expresado. Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio se anuncia por el presente edicto en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1872.—Agapito Sanz.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Mes de Abril de 1872.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Nota de las compras verificadas para dicha Administracion durante el expresado mes.

Dias.	Pueblos.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	Cantidad.	Precio. Pesetas Cts.	Importe. Pesetas. Cs.
26	Mequinenza.	Doña Maria Juana Soro. ACEITE DE 2.ª CLASE.	40 litros.	1-25	50-00

Mequinenza 27 de Abril de 1872.—El Administrador, Manuel Viscasilas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

E. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por D. Félix Sanz y Catalan, vecino de esta ciudad, cito y convoco á la celebracion de la Junta prevenida en el artículo quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil á todos los acreedores del expresado D. Félix Sanz y Catalan, previniéndoles que el acto tendrá lugar el dia veinte de los corrientes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número dos de la calle de Fuenclara de esta ciudad, y que deberán asistir á dicha Junta con el título ó títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y de que les parará el perjuicio de los interesados se inserta el presente. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su maddado, Tomás Lorbes.